



3hojas

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

P.B



F-198386

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión
Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente

En atención al oficio No. DGPL 64-II-3-1870 signado por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, en su carácter de Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UH-250/79695/2020 suscrito por el Ing. Carlos Gustavo Sánchez Lugo, Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual responde el **Punto de Acuerdo relativo remitir un informe sobre el cumplimiento regulatorio a operadores, así como permisionarios públicos y privados, en relación a la aplicación de las disposiciones legales aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia, respecto de las auditorías a los Sistemas de Medición y sus mecanismos de medición llevados a cabo por terceros acreditados, así mismo informe la aplicación de los Acuerdos A/008/2019 y A/009/2019, que exime a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento entregar a Comisión, durante los dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guarda el Sistema de Gestión de Mediciones, así como el Sistema de Medición por Empresas Especializadas.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA TÉCNICA
2020 AGO 25 PM 2:40

CÁMARA DE SENADORES

000308

C.c.e.p.- Ing. Carlos Gustavo Sánchez Lugo, Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía.- Presente.

60000

RECORDS

2000

1000

1000

Permanente 1254



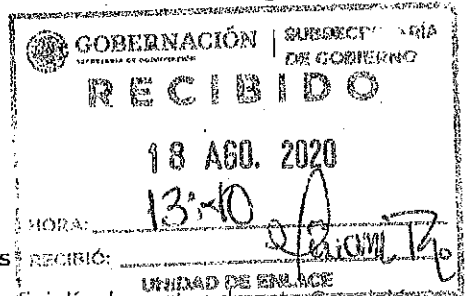
GOBIERNO DE MEXICO



2020 LEONÁ VICARIO



Unidad de Hidrocarburos UH-250/79695/2020 Ciudad de México a 17 de agosto de 2020



Emilio de Jesús Saldaña Hernández. Titular de la Unidad de Enlace Legislativo. Secretaría de Gobernación. Abraham González Núñez. Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México, México.

Asunto: Punto de Acuerdo de la Cámara de Diputados

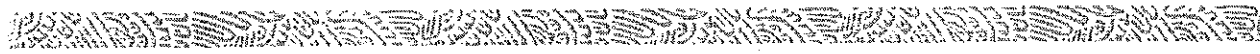
Hago referencia a su oficio No. SG/UE/230/660/20, recibido en la oficina de partes de esta Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 24 de abril de 2020, con número de turno 4913, mediante el cual informa que en la sesión celebrada el 19 de marzo, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Punto de Acuerdo presentado por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, el cual señala lo siguiente:

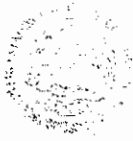
Resolutivo primero. "Cumplimiento regulatorio a permisionarios públicos y privados, en relación a la aplicación de las disposiciones legales aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia, respecto de las auditorías a los Sistemas de Medición y a sus mecanismos de medición llevados a cabo por terceros acreditados".

Resolutivo tercero. "La Cámara de Diputados con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que en el informe solicitado en el resolutivo primero, se dé información respecto de la aplicación de los Acuerdos A/008/2019 y A/009/2019 que exige a los permisionarios de transporte por ducto[sic] y almacenamiento entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guarda el Sistema de Gestión de Mediciones, así como el Sistema de Medición por Empresas Especializadas".

Sobre el particular, por instrucciones del Comisionado Presidente de esta Comisión, me permito hacer de su conocimiento que en términos del artículo 84, fracciones III y IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión están obligados a entregar la cantidad y calidad de los hidrocarburos, así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

En este orden de ideas, con fecha del 5 de abril de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Acuerdos Núm. A/008/2019 y A/009/2019, el primero de ellos delimita el alcance y determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mientras que el segundo delimita el alcance y determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. De sus contenidos se desprende que dichos instrumentos jurídicos exigen a los permisionarios del cumplimiento de entre otras obligaciones, la de entregar a la Comisión durante los primeros dos meses de cada año calendario el Certificado de cumplimiento del estado que guarda el Sistema de Gestión de la Medición implementado, así como del Sistema de Medición emitido por una empresa especializada, hasta





en tanto se realice una revisión a las disposiciones administrativas de carácter general en comento o, en su caso, se emitan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

De lo anterior, se deduce que no es necesario que los permisionarios presenten a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética el Certificado de cumplimiento cuya previsión está considerada en las disposiciones 6.6 y 6.7, respectivamente de Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (Disposiciones).

No obstante, ambas Disposiciones **se encuentran vigentes** respecto a las demás obligaciones que no fueron objeto de los referidos Acuerdos, por lo que las mismas deberán cumplirse en lo conducente y en congruencia con lo establecido en los instrumentos jurídicos referidos. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la disposición 7 del apartado 2 denominado "Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones" contenido en ambas Disposiciones, continúan siendo aplicables las otras modalidades de evaluación del cumplimiento, adicionales a la evaluación periódica a la que hace referencia el numeral 6.7, las cuales consisten en lo siguiente:

"7. Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones

*7.1. La Comisión evaluará el cumplimiento del SGM y el Sistema de medición con respecto de estas DACG mediante **visitas de verificación** u otras modalidades que la Comisión considere apropiadas.*

*7.2. Las actividades para la Evaluación del cumplimiento podrán ser realizadas por la propia Comisión o por las **Empresas especializadas autorizadas**.*

[...]

7.5. Las evaluaciones al SGM podrán ser iniciales, periódicas o extraordinarias.

*I. La evaluación inicial será única, antes del arranque de operaciones por parte del **Permisionario**; debe tener un alcance que cubra todos los aspectos del SGM e incluir un análisis documental y una visita, sin que ello implique la exclusión de otras modalidades de evaluación.*

[...]

*III. Las verificaciones extraordinarias se llevarán a cabo por **Empresas Especializadas** cuando, a juicio de la Comisión, hayan ocurrido incidentes que pongan en riesgo la confianza en los resultados de medida. Como ejemplos, pueden citarse desperfectos o cambios implementados a los sistemas de medición o al SGM, accidentes ambientales, quejas recurrentes de los clientes del Permisionario o de otros usuarios del sistema de distribución y almacenamiento.*

[...]."

Derivado de lo anterior, este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética ha llevado a cabo visitas de verificación e inspección con el propósito de corroborar el cumplimiento de las





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Unidad de Hidrocarburos

UH-250/79695/2020

Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

obligaciones por parte de los permisionarios y, a su vez, darles un seguimiento de supervisión regulatoria adecuada, destacando lo siguiente:

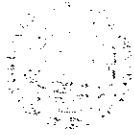
- Para permisionarios de Gas Licuado de Petróleo, el programa de visitas de verificación para el 2019 comprendió 239 visitas, dando como resultado 139 permisionarios en operación, de los cuales 62 tienen la obligación de aplicar las Disposiciones en materia de medición.
- En lo referente a las visitas no programadas, en el programa anual de visitas de verificación en materia de Gas Licuado de Petróleo, se realizaron 16 visitas, las cuales tienen la obligación de cumplir con las Disposiciones en materia de medición.
- Para permisionarios de petrolíferos, el programa contempló 513 visitas, dando como resultado 397 permisionarios en operación, de los cuales 282 tienen la obligación de aplicar las Disposiciones en materia de medición.
- En lo referente a las visitas no programadas en el programa anual de visitas de verificación en materia de petrolíferos, se realizaron 57 visitas, las cuales tienen la obligación de cumplir con las Disposiciones en materia de medición.
- Para permisionarios de Gas Natural, el programa contempló 50 visitas, dando como resultado el mismo número de permisionarios en operación, de los cuales, 10 tienen la obligación de aplicar las DACG en materia de medición.

No se omite señalar que, con el propósito de fomentar el cumplimiento adecuado de la regulación y de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas, y contribuir al desarrollo eficiente de la industria energética, la Comisión lleva a cabo de manera permanente las actividades de verificación, inspección o supervisión, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

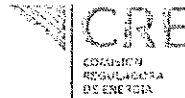
Finalmente hacemos de su conocimiento que esta Comisión, a través de la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos, adscrita a la Unidad de Hidrocarburos, actualmente lleva a cabo el proceso de elaboración de un *Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – instrumentos y sistemas de medida utilizados para la medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos*. Esta norma está contemplada en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2020 y nos encontramos en la fase de integración de propuestas de autoridades que tienen competencia en medición para estos efectos, a través de la Coordinación de Autoridades del Sector Energético.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
MEMBRADA EN LA LEY DE LA FUNCIÓN

Unidad de Hidrocarburos
UH-250/79695/2020
Ciudad de México a 17 de agosto de 2020

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones IV y V, 4, fracciones II, XI, XIII y XXXVIII, 5, segundo párrafo, 78, 79, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 40 y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 12 y 13, 16, fracciones VII, IX y X, 32, 35, fracción I, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones XI y XIV y 35 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 37, fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 1, 2, 7, fracción VII, 8, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII, y 33, fracciones XXVII, XXX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

Ing. Carlos Gustavo Sánchez Lugo
Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

C.c.p. Ing. Leopoldo V. Melchi García. Comisionado Presidente. CRE.
Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez. Secretario Ejecutivo. CRE.

T-4913/2020

CCSL/JAMD/CDM

